

Precisan fecha a partir de la cual dependencias del Sector Público están obligadas a efectuar el pago de remuneraciones y pensiones mediante el abono en cuentas bancarias

RESOLUCION DIRECTORAL N° 010-97-EF-77.15

Lima, 14 de mayo de 1997

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente compatibilizar los plazos de presentación de informaciones, referidas a fuentes distintas de Recursos Ordinarios, a la disponibilidad de la respectiva documentación bancaria como asimismo establecer mayores precisiones para la adecuada fluidez de los pagos mediante cheques;

Que, no obstante el avance logrado en cuanto a la incorporación del personal activo y cesante al sistema de pago de remuneraciones y pensiones mediante el abono en cuentas bancarias e individuales, se requiere fijar un plazo definitivo para permitir su aplicación por parte de la totalidad de las Unidades Ejecutoras;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183 y la Resolución Ministerial N° 092-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El formulario "Información por Fuentes de Financiamiento diferentes de Recursos Ordinarios" (T-5), debe elaborarse en forma mensual y su presentación se hará dentro de los doce primeros días calendario posteriores al mes que corresponde la información.

Artículo 2.- Modifíquese el inciso b) del Artículo 89 de la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N° 44-97-EF/77.15 por el siguiente texto:

b) En el caso de cheques cuyos montos excedieran las quince (15) Unidades Impositivas Tributarias, así como las Cartas Orden, deberán ser suscritos por ambos titulares.

Artículo 3.- Precísase que a partir del 1 de julio de 1997 las dependencias del Sector Público cuyos presupuestos se financien con la fuente Recursos Ordinarios, están obligados, bajo responsabilidad de su respectivo titular, a efectuar el pago de las remuneraciones (1. Personal y Obligaciones Sociales) y pensiones (2. Obligaciones Previsionales) mediante el abono en cuentas bancarias individuales sea en el Banco de la Nación o en cualquier otra entidad del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 4.- Precísase que la Dirección General del Tesoro Público emitirá, con la anticipación necesaria, las correspondientes Autorizaciones de Giro para el pago de remuneraciones (1. Personal y Obligaciones Sociales) y pensiones (2. Obligaciones Previsionales), solamente para aquellas Unidades Ejecutoras que apliquen el sistema de abono en cuentas bancarias individuales, siempre y cuando hubieran cumplido con la remisión del convenio suscrito con la respectiva entidad bancaria.

Regístrese y comuníquese.

MARCELINO CARDENAS TORRES

Director General

Dirección General del Tesoro Público